



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-764-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (MINS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce de referencia: **MI-009-009-12**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos del Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Recursos y Bienes del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica dispone que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica estatuye que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno establecido en el Hospital Aldo Chavarría, para el registro, control y custodia de los ingresos y egresos; **B)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de leyes, reglamentos y Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las áreas de ingresos y egresos; **C)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-764-13

Comprobar que los ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del Hospital; los ingresos por donaciones, ventas de servicios y otros de hayan depositado en las cuentas de la Tesorería General de la República (TGR) que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los Informes Financieros de los años dos mil diez y dos mil once; **D)** Verificar que el registro de los ingresos por medicamentos provenientes del CIPS, están conforme a las requisas de salidas del CIPS y recepciones en bodega del Hospital, que el registro de combustible este conforme a las asignaciones de cupones y el gasto acorde al consume ejecutado; **E)** Comprobar que los egresos de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil once estén debidamente soportados, registrados y clasificados contablemente, verificar que la documentación que le respaldan sean original y a nombre del Hospital, el cálculo aritmético sea conforme y se cumpla con la Leu 323 y 737 respectivamente y su reglamento en las compras menores de bienes y servicios; **F)** Comprobar que los expedientes laborales del personal contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **G)** Determinar que las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del Centro coincida con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) manejada a nivel central y **H)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha once de enero del año dos mil doce, se notifico de inicio de auditoría a los siguientes servidores y ex servidores: **Luis Ernesto Jara Ulloa**, Director General; **María José Moreno Avilés**, Sub - Directora Médica; **José Leonardo Arias Mercado**, Sub - Director Administrativo Financiero; **Bethania de Fátima Gámez Zeledón**, Responsable de Oficina de Finanzas; **Ligia María Mendoza Rodríguez**, Contador General; **Karla Patricia Balladares Vanegas**, Responsable de Oficina de Recursos Humanos; **Eduardo Enrique Hernández**, Responsable de Compras y Adquisiciones; **Narciso Enrique Alvarado Manzanares**, Responsable de Servicios Generales; **María del Carmen Córtez**, Responsable Bodega de Almacén; **Jermuth Alfonso Medrano Alonso**, Bodeguero Bodega de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-764-13

Nutrición; **Selene María González Morales**, Responsable de Bodega de Nutrición; **Edys Rafael Escobar**, Bodega de Producción de Ortesis y Prótesis; **Luisa Emilia Lezama Pastran**, Responsable de Bodega Medica; **Benigna Antonia Brenes Zabala**, Responsable de Farmacia; **Karla Vanessa Manzanares**, Responsable de Caja y **Marvin Centeno González**, Responsable de Activo Fijo.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores: **Luis Ernesto Jara Ulloa**, Director General; **María José Moreno Avilés**, Sub - Directora Médica; **José Leonardo Arias Mercado**, Sub – Director Administrativo Financiero; **Ligia María Mendoza Rodríguez**, Contador General; **Bethania de Fátima Gámez Zeledón**, Responsable de Oficina de Finanzas y **Eduardo Enrique Hernández**, Responsable de Compras y Adquisiciones.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** En el Informe que se examina se reportan dos incumplimientos de Ley siendo estos: **a)** Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios no son depositados a la Tesorería General de la República y **b)** Omisión de Procedimientos de Compra al Adquirir Materia Prima.- Que las inconsistencias determinadas dieron origen a incumplimientos legales y estos están determinados a cargo de los servidores públicos: Doctor **Luis Ernesto Jara Ulloa**, Director General; quien incumplió con el Arto. 104 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Artos. 57 y 100 de la Ley de la Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Artos 25 de la Ley 323, Artos 24, 95, 99 del Reglamento; Arto 27 acápite No. 3 de la Ley No. 737 de Contrataciones Administrativas y Artos. 27, 29 y 134 de su Reglamento: Arto 2 de las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil once; Arto. 48 de la Normativa Procedimental de Compras Menores y acápite 2.6.1 y 5.4 del Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud, por no orientar el depósito de los ingresos percibidos por ventas de servicios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-764-13

elaboración de Ortesis y Prótesis a las Cuentas de la Tesorería General de la República (TGR) y por autorizar transferencias de fondos, para realizar pagos a proveedores extranjeros de materia prima para elaboración de Ortesis y Prótesis a CR. EQUIPEMENTS (Suiza) y HOSMER DORRANCE (EE.UU), sin cerciorarse que los pagos cumplieran con los procedimientos de compras establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado realizándose compras de manera directa; Doctora **María José Moreno Avilés**, Sub - Directora Médica, quien incumplió con el Arto. 104 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Arto. 25 de la Ley 323, Arto. 24, 95, 99 del Reglamento; Arto 27 acápites No. 3 de la Ley No. 737 de Contrataciones Administrativas y Artos. 27, 29 y 134 de su Reglamento, Arto. 48 de la Normativa Procedimental de Compras Menores y el Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud, por autorizar transferencias de fondos, para realizar pagos a proveedores extranjeros en del Centro Nacional de Producción de Ayudas Técnicas y Elementos Ortoprotésicos (CENAPRORTO), dependencia del Hospital, para compra de materia prima para elaboración de Ortesis y Prótesis al proveedor CR. EQUIPAMENTS (Suiza), sin cerciorarse que los pagos cumplieran con los procedimientos de compras establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado realizándose compras de manera directa; Licenciado **José Leonardo Arias Mercado**, Sub - Director Administrativo Financiero, quien incumplió con el Arto. 104 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Artos. 57 y 100 de la Ley de la Administración Financiera y del Redimen Presupuestario, Artos. 2 de las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestaria para el año dos mil once, Arto. 25 de la Ley 323, Arto. 24, 95, 99 del Reglamento; Arto 27 acápites No. 3 de la Ley No. 737 de Contrataciones Administrativas y Artos. 27, 29 y 134 de su Reglamento, Arto. 48 de la Normativa Procedimental de Compras Menores, y acápites 2.6.1 y 5.4 del Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud, por no orientar el depósito de los ingresos percibidos por ventas de servicios de elaboración de Ortesis y Prótesis a las Cuentas de la Tesorería General de la República (TGR) y por autorizar transferencias de fondos, para realizar pagos a proveedores extranjeros de materia prima para elaboración de Ortesis y Prótesis a CR. EQUIPEMENTS (Suiza) y HOSMER DORRANCE (EE.UU), sin cerciorarse que los pagos cumplieran con los procedimientos de compras establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado realizándose compras de manera directa; Licenciada **Bethania de Fátima Gámez Zeledón**, Responsable de Oficina de Finanzas, quien



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-764-13

incumplió con el Arto. 105 acápite 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Artos. 57 y 100 de la Ley de la Administración Financiera y del Redimen Presupuestario, Artos. 2 de las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestaria para el año dos mil once, por que concedió que los depósitos se realizaban en las cuentas propias del Centro Nacional de Producción de Ayudas Técnicas y Elementos Ortoprotésicos (CENAPORTO) y no en la cuenta de la Tesorería General de la República (TGR), no objeto ante su superior esta práctica y por no aplicar el control interno en las actividades a su cargo; Licenciada **Ligia María Mendoza Rodríguez**, Contador General, quien incumplió con el Arto. 104 numerales 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Arto. 25 de la Ley 323, Arto. 24, 95, 99 del Reglamento; Arto 27 acápités No. 3 de la Ley No. 737 de Contrataciones Administrativas y Artos. 27, 29 y 134 de su Reglamento, Arto. 48 de la Normativa Procedimental de Compras Menores, y acápités 2.6.1 y 5.4 del Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud, por registrar contablemente transferencias de fondos, para realizar pagos a proveedores extranjeros de materia prima para elaboración de Ortesis y Prótesis a proveedores CR. EQUIPAMENTS (Suiza) y HOSMER DORRANCE (EE.UU), sin cerciorarse que los pagos cumplieran con los procedimientos de compras establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado realizándose compras de manera directas; y, el Señor **Eduardo Enrique Hernández**, Responsable de Compras y Adquisiciones, quien incumplió con 105 acápite 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Arto. 25 de la Ley 323, Arto. 24, 95, 99 del Reglamento; Arto 27 acápités No. 3 de la Ley No. 737 de Contrataciones Administrativas y Artos. 27, 29 y 134 de su Reglamento, Arto. 48 de la Normativa Procedimental de Compras Menores, y acápités 2.6.1 y 5.4 del Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud, por omitir la aplicación de los procedimientos de compras establecidos para la adquisición de materia prima para elaboración de Ortesis y Prótesis a los proveedores internacionales CR. EQUIPAMENTS (Suiza) y HOSMER DORRANCE (EE.UU), realizándose compras directas y **3)** En el Informe que se examina se determinaron siete hallazgos de control interno los que consisten en: **a)** Falta de Continuidad en la elaboración de los Estados Financieros del Hospital; **b)** Debilidades en el manejo de los fondos de caja chica y caja general; **c)** Falta de documentación en expedientes laborales; **d)** Debilidades en el control de cupones de combustible; 5) Debilidades en los soportes de desembolsos; **e)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-764-13

Falta de control y manejo de los Activos y **f)** Variación del reporte de ejecución presupuestaria del Hospital Aldo Chavarría VS. Reporte PRPSIEP 157B del Ministerio de Salud MINSA - Central.- **POR TANTO:** sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce de referencia: **MI-009-009-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (MINSA)**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos y Egresos del Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad civil o de presunción penal para los funcionarios y/o ex funcionarios auditados, pero sí existen irregularidades administrativas que ameritan la aplicación de sanciones a los responsables por los incumplimientos de Ley reportados en el Informe y determinados a cargo de los servidores: Doctor **Luis Ernesto Jara Ulloa**, Director General; Doctora **María José Moreno Avilés**, Sub - Directora Médica; Licenciado **José Leonardo Arias Mercado**, Sub - Director Administrativo Financiero; Licenciada **Bethania de Fátima Gámez Zeledón**, Responsable de Oficina de Finanzas; Licenciada **Ligia María Mendoza Rodríguez**, Contador General y el Señor **Eduardo Enrique Hernández**, Responsable de Compras y Adquisiciones, este Consejo Superior estará a las que imponga la máxima autoridad de la entidad auditada; **III)** Requerir a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, informe a este Consejo Superior en el término de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación sobre la imposición de la sanción a los funcionaria involucrados en las operaciones reflejadas en el Informe de Auditoría Especial de conformidad con los artos. 73 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y **IV)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-764-13

plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Ocho (858) de las nueve de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese